

- Anule las Decisiones de la Comisión C(2020) 5540 final, de 6 de agosto de 2020, y C(2021) 2834 final, de 19 de abril de 2021.
- Condene en costas a la Comisión Europea.
- Subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre el fondo y reserve la decisión sobre las costas.

Motivos y principales alegaciones

En su primer motivo, la recurrente rebate la declaración del Tribunal General de que no existe riesgo de que la Comisión infrinja en un futuro el artículo 4, apartado 3, del Reglamento 1049/2001 (en lo sucesivo, «Reglamento de Transparencia»), puesto que:

- i. El fundamento del «clima de confianza mutua» no constituye una presunción general de confidencialidad.
- ii. No existe riesgo de que la Comisión vuelva a basarse en un fundamento vago, como el «clima de confianza mutua», en futuras solicitudes de acceso a documentos.

En su segundo motivo, la recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho cuando concluye que no existe riesgo de que vuelvan a repetirse las violaciones de los principios de transparencia y de buena administración ni las infracciones procedimentales del Reglamento de Transparencia que se produjeron en el procedimiento que dio lugar a este proceso.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Pitești (Rumanía) el 2 de marzo de 2023 — Asociația «Forumul Judecătorilor din România», Asociația «Mișcarea pentru Apărarea Statutului Procurorilor» / Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Procurorul General al României

(Asunto C-53/23, Asociația «Forumul Judecătorilor din România»)

(2023/C 189/13)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Pitești

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Asociația «Forumul Judecătorilor din România» y Asociația «Mișcarea pentru Apărarea Statutului Procurorilor»

Demandada: Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Procurorul General al României

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en relación con el artículo 47 [de la] [Carta], a restringir el ejercicio de acciones judiciales a las asociaciones profesionales de magistrados que tienen por objeto la promoción y defensa de la independencia de los jueces y del Estado de Derecho y la salvaguarda del estatuto de la profesión, mediante el establecimiento del requisito de que exista un interés legítimo privado excesivamente limitado, sobre la base de una sentencia vinculante de la Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumanía) seguida por una práctica nacional en asuntos similares al litigio principal, que exige un vínculo directo entre el acto administrativo sometido al control de legalidad de los órganos jurisdiccionales y el objeto directo y los fines de las asociaciones profesionales de magistrados, establecidos en sus estatutos, en unas circunstancias en las que, de conformidad con su objeto y sus fines generales estatutarios, las asociaciones persiguen obtener la tutela judicial efectiva en ámbitos regulados por el Derecho de la Unión?

2) En función de la respuesta a la primera cuestión prejudicial, ¿se oponen los artículos 2 TUE, 4 TUE, apartado 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, el Anexo IX del [Acta relativa a las condiciones de adhesión] y la Decisión 2006/928 ⁽¹⁾ a una normativa nacional que restringe la competencia de la Direcția Națională Anticorupție (Dirección Nacional Anticorrupción, Rumanía), al atribuir la competencia para investigar los delitos de corrupción (*lato sensu*) cometidos por jueces y fiscales exclusivamente a los fiscales específicamente designados (por el Fiscal General de Rumanía, a propuesta del Pleno del Consejo Superior de la Magistratura) de la Fiscalía de la Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo) y de las Fiscalías de los Tribunales Superiores, teniendo tales fiscales especializados también competencia en el ámbito de las demás categorías de infracciones penales cometidas por jueces y fiscales?

⁽¹⁾ Decisión 2006/928/CE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción (DO 2006 L 354, p. 56).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Haskovo (Bulgaria) el
7 de febrero de 2023 — Ekostroy EOOD / Agentsia Patna infrastructura**

(Asunto C-61/23, Ekostroy)

(2023/C 189/14)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Haskovo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ekostroy EOOD

Recurrida: Agentsia Patna infrastructura

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 9 bis de la Directiva 1999/62/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, en el sentido de que la exigencia de proporcionalidad, prevista en dicho artículo, de las sanciones por infracción de las disposiciones nacionales adoptadas en transposición de dicha Directiva se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que dispone que se imponga una multa a tanto alzado (a las personas físicas o jurídicas) por la infracción de las disposiciones relativas a la obligación de determinación previa del importe del peaje y de pago de este por la utilización de la infraestructura viaria, con independencia de la naturaleza y de la gravedad de la infracción, al tiempo que prevé la posibilidad de eximirse de la responsabilidad administrativa mediante el pago de un «gravamen compensatorio»?

⁽¹⁾ DO 1999, L 187, p. 42.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania) el
13 de febrero de 2023 — Cobult UG / TAP Air Portugal SA**

(Asunto C-76/23, Cobult)

(2023/C 189/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Cobult UG

Demandada: TAP Air Portugal SA